ESTATUTO VIGENTE

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD URUGUAYA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA

CAPITULO I: CONSTITUCION, OBJETO Y FINES.

Artículo 1: La Sociedad Uruguaya de Endoscopía Digestiva, se trata de una asociación civil sin fines de lucro con sede en el departamento de Montevideo, formada libremente por médicos endoscopistas digestivos y por otros médicos afines a la práctica de la endoscopía digestiva.

Artículo 2: La Sociedad Uruguaya de Endoscopía Digestiva, en adelante S.U.E.D., tiene los siguientes fines:

- a) posibilitar y asegurar las mejores prestaciones en endoscopía digestiva
- b) obtener el perfeccionamiento técnico y científico de sus asociados y de las instituciones en donde se practica la endoscopía digestiva
- c) promover la difusión e incorporación de nuevas técnicas y campos para la actividad de la endoscopía digestiva.
- d) en general, propender, por todos los medios, al progreso y desarrollo del ejercicio de la endoscopía digestiva dentro del país, en beneficio de sus asociados, de los pacientes y de la comunidad toda.

CAPITULO II: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3: El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4: La S.U.E.D. tiene las siguientes categorías sociales:

- a) SOCIOS COOPERADORES: son aquellos médicos con residencia en el país, designados a solicitud del interesado y mediando la presentación por dos socios titulares, de acuerdo al Reglamento vigente;
- b) SOCIOS TITULARES: son aquellos médicos endoscopistas uruguayos o extranjeros que residan en Uruguay, tengan dos años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido reglamentariamente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- b') Por carecer de registros con fecha de ingreso, por única vez serán considerados socios titulares aquellos que figuran en el registro al 1º de abril de 2003 y cumplen las otras condiciones del inciso b) de este artículo.
- c) SOCIOS ADSCRIPTOS HONORARIOS: son aquellos Socios Titulares que han abandonado, por cualquier causa, el ejercicio rentado de la profesión, designados a solicitud del interesado y de acuerdo al Reglamento vigente;
- d) SOCIOS CORRESPONDIENTES: aquellos endoscopistas digestivos o especialistas afines que residen fuera del país, designados a solicitud y conforme al Reglamento vigente;

Artículo 5: Cambios de Categoría Social.

- a) A los efectos del pase de un socio de una a otra categoría se establecen los siguientes requisitos:
- a´) permanencia durante dos años en la categoría sin haber sido suspendido;
- a´´) estar al día en el pago de la cuota social;
- a''') asistencia al 50% de las actividades científicas de la S.U.E.D.;
- b) Se considerará licencia administrativa a la suspensión transitoria de los derechos que correspondiere al socio y que se restablecerán cuando desaparezcan las condiciones a las que dieron lugar.

Se accede a esta condición:

 en forma automática, al cumplirse 6 meses de morosidad con las obligaciones sociales dando cuenta la Comisión Directiva al Tribunal de Honor de esta situación;

2) a pedido de parte interesada, con razones justificadas y previa autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 6: La suspensión o expulsión de los asociados será dispuesta por el Tribunal de Honor, por resolución fundada, a solicitud fundada de la Comisión Directiva o mediante propuesta de 10 (diez) Socios Titulares, en mérito a las siguientes causas:

- a) la comisión de actos contrarios a la ética o a los fines de la S.U.E.D.;
- b) el no acatamiento de las resoluciones societarias;
- c) la morosidad en las condiciones previstas reglamentariamente;
- d) con carácter previo a la adopción de cualquier sanción, deberá darse vista de lo actuado al interesado, con un plazo de 10 (diez) días hábiles y perentorios para que pueda presentar los descargos correspondientes.
 En caso de suspensión, dicha sanción tendrá un plazo máximo de 2 años.
 La decisión de sanción adoptada por el Tribunal de Honor, que deberá ser fundada tanto tratándose de suspensión como de expulsión podrá ser apelada por el socio sancionado, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la sanción, ante la Asamblea General, la que deberá ser convocada dentro del plazo de 10 días de interpuesto el recurso y para no más allá de 30 días. Dicho recurso no tendrá efectos suspensivos.

CAPITULO IV: DE LOS TITULOS HONORIFICOS

Artículo 7: La S.U.E.D. podrá conferir de acuerdo al Reglamento vigente, los siguientes títulos honoríficos:

a) MAESTRO DE LA ENDOSCOPIA DIGESTIVA: Asignado por el Tribunal de Honor como expresión de un reconocimiento extraordinario en una trayectoria académica, científica, ética y profesional trascendente en el ámbito de la endoscopía digestiva y dentro de la S.U.E.D.;

- b) MIEMBRO DE HONOR: será asignado por el Tribunal de Honor entre los Socios Titulares en atención a sus méritos extraordinarios como socio;
- c) MIEMBRO CORRESPONDIENTE: será asignado por la Comisión Directiva, a propuesta de dos Socios Titulares entre personalidades científicas extranjeras, en atención a méritos o a su vinculación o colaboración con las actividades de la S.U.E.D.

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8: Las Asamblea es el órgano máximo de la S.U.E.D. Se integra con todos los asociados. Los socios titulares residentes en el país tendrán voz y voto en las asambleas, en tanto los demás socios – cualquiera sea su categoría – tendrán solamente voz.

Artículo 9: Las Asambleas serán de dos tipos: 1) Ordinaria anual; 2) Extraordinaria.

Artículo 10: La Asamblea Ordinaria Anual será convocada en el mes de noviembre de cada año, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- a) Informe del Presidente y el Secretario General sobre actividades desarrolladas por la S.U.E.D. durante el ejercicio;
- b) Memoria, Rendición de Cuentas y Balances anuales (con cierre el 31 de octubre de cada año), presentados por la Comisión Directiva, previamente informados por la Comisión Fiscal;
- c) Informe sobre las resoluciones del Tribunal de Honor;
- d) Referencia a los socios fallecidos durante el ejercicio y cambios en las categorías sociales;
- e) Actos electorales para renovación de autoridades de la S.U.E.D. cuando corresponda;
- f) Propuestas de los socios y asuntos entrados.

En la Asamblea Ordinaria Anual sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

Artículo 11: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, a solicitud de por lo menos 3 (tres) de sus integrantes, o de por lo menos 10 (diez) Socios Titulares habilitados, así como a petición de la

Comisión Fiscal o Tribunal de Honor, en todos los casos al solo efecto de considerar el contenido de la solicitud o petición.

La convocatoria pertinente deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de presentada la solicitud, debiendo fijarse la realización de la Asamblea dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días de la misma.

Artículo 12: La convocatoria a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante aviso personal y escrito a todos los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará un Secretario ad hoc. La asamblea delegará en tres de sus miembros la facultad de firmar el acta respectiva, la que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario que han actuado en la misma.

Artículo 13: Para que las Asambleas, cualquiera sea su naturaleza, puedan tomar resolución, requerirán la presencia de la mitad más uno del total de los socios titulares en primera citación. En segunda citación, media hora después, podrá tomar resolución con los presentes, siempre que superen a 10 (diez) socios titulares habilitados para votar. Las resoluciones de Asamblea se adoptarán en mayoría absoluta de socios presentes salvo en los casos en que el estatuto o el Reglamento Interno prescriban mayorías especiales.

CAPITULO VI: DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 14: La Comisión Directiva de la S.U.E.D. estará integrada por 5 (cinco) miembros, quienes ocuparán dos tipos de cargos:

- A) de la Presidencia; y
- B) de Secretaría

Los cargos de Presidencia serán los siguientes:

1) Presidente;

- 2) Vicepresidente; y
- 3) Post Presidente

Para ocupar los cargos de Presidencia será necesaria la calidad de Socio Titular, con una antigüedad como tal de por lo menos 4 (cuatro) años.

Los cargos de Presidencia tendrán una duración de 2 (dos) años.

Los cargos de Secretaría serán los siguientes:

- 1) Secretario General; y
- 2) Tesorero.

Para ocupar los cargos de Secretaría será necesario poseer la calidad de Socio Titular. Los cargos de Secretaría tendrán una duración de 2 (dos) años. La distribución de los cargos de Secretaría será efectuada por la Comisión Directiva en la primera sesión Directiva del año.

Los miembros salientes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos hasta por ocho veces luego de transcurridos dos años del cese de su gestión.

Artículo 15: En un caso de renuncia, licencia o suspensión por inasistencia a más de tres (3) sesiones consecutivas, siempre que medie resolución expresa de la Comisión Directiva, los Directivos titulares podrán ser sustituidos por los suplentes correspondientes.

La inasistencia a más del 30% (treinta por ciento) de las reuniones que se realicen en el año sin causa justificada, inhabilita a continuar con el cargo de Directiva que correspondiere el que deberá ser llenado por el suplente respectivo.

Artículo 16: La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración y Dirección de la S.U.E.D., pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y que una disposición expresa del presente Estatuto no hubiere reservado a otro órgano societario. Sin perjuicio de lo que antecede, las decisiones de la Comisión Directiva podrán ser pasibles de revocación si así lo resolviere la Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto (Artículo 11).

Artículo 17: La Comisión Directiva representará a la S.U.E.D., debiendo actuar a tal efecto, por intermedio del Presidente, cuya firma será refrendada por el Secretario. Cuando se trate de documentos bancarios o actos que impliquen

compromiso, entrega o recibo de dinero o valores, se necesitará la firma conjunta del Presidente y del Tesorero. Dichos miembros serán respectivamente subrogados por el Vicepresidente, por el Post Presidente, cuando correspondiere.

La Comisión Directiva, asimismo, podrá otorgar mandatos especiales a las personas que designare para representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales y, en general, frente a terceros.

Artículo 18: La Comisión Directiva, administrará el patrimonio social. Podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, tomar en préstamo dinero, títulos hipotecarios o valores de cualquier naturaleza, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes o bancarias, realizar o aceptar pagos por entrega de bienes o realizar cualquier otro acto jurídico de administración, afectación o disposición necesarias o útiles al giro de la S.U.E.D.

Para los actos de compra, hipoteca, venta y, en general, de adquisición, afectación o disposición de bienes inmuebles, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea, otorgada por 2/3 (dos tercios) de votos presentes, requiriendo un quórum mínimo superior al 20 % (veinte por ciento) de los socios habilitados para votar y no menor de 10 socios.

Artículo 19: La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez por mes (de marzo a noviembre) y en toda oportunidad en que la convoque el Presidente o dos de sus miembros. El quórum mínimo para sesionar será de 3 (tres) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.

Artículo 20: La Comisión Directiva podrá crear, efectuando las designaciones que sean necesarias, Capítulos, Comités o Comisiones que estime del caso para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 21: Los miembros de la Comisión Directiva son personal y solidariamente responsables de las resoluciones adoptadas en oposición a este Estatuto o de los Reglamentos Internos de la Sociedad. Quedan eximidos de esta responsabilidad los ausentes a la sesión en que se votó la resolución y los presentes que hubieron fundado en actas su voto discorde.

Igual disposición rige para los miembros de la Comisión Fiscal y el Tribunal de Honor.

CAPITULO VII: DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 22: La Comisión Fiscal estará integrada por 3 (tres) miembros que deberán ser Socios Titulares que no ocupen ningún cargo en la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por ocho veces luego de transcurridos dos años del cese de su gestión.

Artículo 23: La Comisión Fiscal, revisará la contabilidad y fiscalizará el manejo de los fondos y dineros sociales y la administración del patrimonio de la Sociedad. Asimismo, deberá prestar aprobación al presupuesto anual de gastos y recursos sometido a su consideración por la Comisión Directiva. Si decidiera observarlo, deberá elevarlo a la Asamblea para que ésta decida en definitiva.

Informará, además, a la Asamblea respecto a la Memoria, Rendición de Cuentas y Balance anuales, elaborados por la Comisión Directiva, formulando las observaciones que estime del caso.

Artículo 24: Para el cumplimiento de sus cometidos, la Comisión Fiscal podrá inspeccionar, en cualquier tiempo, los registros contables u otros aspectos del funcionamiento económico de la S.U.E.D., así como ordenar y realizar arqueo de caja o balances extraordinarios, o solicitar a la Comisión Directiva los informes que considere necesarios. Sin perjuicio de lo que antecede, la Comisión Fiscal deberá velar por el cumplimiento por parte de la Comisión Directiva del Estatuto y del Reglamento y de comprobar alguna irregularidad podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria para que se pronuncie al respecto.

En todos los casos de conflicto entre la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, se deberán elevar los antecedentes respectivos a la resolución de la Asamblea. Artículo 25: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de algunos de los miembros de la Comisión Fiscal, se recurrirá al suplente y en caso de vacancia, se acudirá al Post Presidente que no esté integrando ningún cargo directivo. La convocatoria será hecha por la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26: El Tribunal de Honor estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y tres suplentes. Deberán ser socios titulares o socios adscriptos

honorarios con más de 10 (diez) años de antigüedad como tales. Durarán 4 años en sus funciones. El quórum mínimo para sesionar será de 2 miembros. Sus fallos serán por unanimidad en el caso de quórum mínimo, y por mayoría absoluta en el resto. Sus sesiones serán secretas. En los casos que tenga que decidir sobre expulsión de un socio, se requiere el voto afirmativo de los 3 integrantes del Tribunal de Honor, debiendo dejarse constancia de los mismos en el libro de actas de la Comisión Directiva, la que encargará de hacerlas efectivas.

Si lo estimare necesario, el Tribunal podrá solicitar a la Comisión Directiva la ampliación de su integración con el Presidente o con el Post Presidente en ejercicio y tratándose de reclamaciones vinculadas por la actividad profesional de alguno de sus asociados, con hasta 3 (tres) Post Presidentes.

Artículo 27: El Tribunal de Honor tendrá los siguientes cometidos:

- a) conferir los títulos honoríficos que conforme al artículo 9 correspondiere.
- b) dictar normas de conducta y ética profesional y velar por su efectivo cumplimiento.
- c) imponer las sanciones a los socios, en los casos previstos en este Estatuto.
- d) entender en todos los asuntos que la Comisión Directiva o por lo menos 10 Socios Titulares sometan a su consideración.
- e) entender en las gestiones promovidas por algún socio sobre

cuestionamientos que se le hicieren respecto de su conducta profesional siempre que cuenten con el aval de la Comisión Directiva.

 f) aprobar o rechazar los postulantes a las distintas categorías sociales, que les elevará a consideración la Comisión Directiva de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 28: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor y siempre que sea indispensable su funcionamiento, el cargo será ocupado por el suplente, y si aún fuere necesario otro u otros integrantes, la Comisión Directiva podrá completar su integración con alguno de sus miembros de Presidencia, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO IX: DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS

Artículo 29: Además de las reuniones ordinarias o extraordinarias de sus órganos, la S.U.E.D. realizará reuniones públicas de índole científica por lo menos 5 en el año, en las que se discutirán los trabajos que se presenten a su consideración y que figuren en el correspondiente orden del día. Estas reuniones se celebrarán con el número de asociados que concurran.

CAPITULO X: DE LAS ELECCIONES

Artículo 30: La elección de los integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y del Tribunal de Honor se hará cada 2 (dos) años, el mismo día en que se realice la Asamblea General Ordinaria Anual o en fecha en que ésta lo determine. La convocatoria deberá hacerse por la prensa y deberá dársele la más amplia difusión posible entre los asociados.

En cada elección se elegirá la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y los respectivos suplentes.

En caso de que por renuncia de sus miembros, por agotamiento de la lista de suplentes electos o por cualquier otra causa fuere preciso completar la integración d algún órgano dentro de un período, ello se realizará por la Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto.

Artículo 31: Las elecciones se harán mediante voto directo y secreto, por el sistema de listas y por mayoría simple de votantes. Accederán a los cargos los integrantes de las listas en forma proporcional a los votos obtenidos. Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral integrada por 3 (tres) socios titulares designados por la Asamblea Ordinaria Anual, a cuya disposición se pondrá la lista de asociados hábiles para votar. Todo ello, así como los demás requisitos del acto electoral, previos y posteriores al mismo, será regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad que sancione la Asamblea.

Artículo 32: Están habilitados para votar y para ser elegidos los Socios Titulares de la S.U.E.D., residentes en el Uruguay que se encuentren al día en el pago de su cuota social.

Artículo 33: En caso de que se presente una lista única para el acto

eleccionario, la votación será mediante voto directo y secreto, no importando la

cantidad de votantes que hubieren.

CAPITULO XI: DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LA REFORMA DEL

ESTATUTO

Artículo 34: La Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto

sancionará por dos tercios de asociados presentes el Reglamento o

Reglamentos Internos de la S.U.E.D., en que se desarrollarán los preceptos

contenidos en el presente Estatuto. La Reglamentación deberá ser proyectada

por la Comisión Directiva, la que deberá oír previamente a la Comisión Fiscal y

el Tribunal de Honor.

Artículo 35: La reforma del presente Estatuto, así como del Reglamento o

Reglamentos Internos se hará a iniciativa de la Comisión Directiva o de por lo

menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Socios Titulares, la que elevará a

consideración de la Asamblea pudiendo debatirse en ésta cualquier otro

proyecto de reforma que se presente durante su desarrollo. Para que la

reforma sea aprobada se requiere el voto conforme de 2/3 (dos tercios) de

socios titulares, al día en su cuota social y habilitados para votar, presentes en

la Asamblea.

CAPITULO XII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36: La Sociedad no será disuelta mientras el 20% (veinte por ciento) de

Socios Titulares expresen en Asamblea Extraordinaria convocada a tales

efectos su voluntad de mantenerla. De llegarse a la disolución, la Comisión

Directiva se transformará automáticamente en Comisión Liquidadora

procediendo a la donación de sus bienes a la Facultad de Medicina de la

Universidad de la República.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES

11

Artículo 37: Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 38: Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39: La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el primero de abril del año 2004, estarán integradas de la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA: Titulares: Dr. Alvaro Piazze (Presidente) – Dr. Gonzalo Estapé – Dr. Eduardo Gutiérrez Galiana – Dr. Alvaro Ruocco – Dr. Daniel Galván – Suplentes: Dr. Horacio Gutiérrez – Dr. Carlos Baubet – Dr. Daniel Taullard – Dra. Graciela García Calabria – Dr. Fernando Acosta.- COMISION FISCAL: Titulares: Dr. Javier San Martín – Dra. Carolina Olano – Dr. Gustavo Fernández – Suplentes: Dr. Juan José Rossi – Dra. Claudia Dohir – Dra. Adriana Sismondi.

Artículo 40: La elección de los integrantes del primer Tribunal de Honor se hará el mismo día en que se realice la Asamblea General Ordinaria Anual o en fecha en que ésta lo determine.

Artículo 41: Los Señores Dres. Alvaro Piazze, titular de la cédula de identidad número 1.467.814-8 y Dr. Eduardo Gutiérrez Galiana, titular de la cédula de identidad número 1.794.242-3, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

Este Estatuto fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y Cultura, con el Nº 9480, folio 39 del Libro 38.